

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que obra emplazamiento conforme se dispuso en auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fol.171); de otra parte, yace notificación personal al curador ad litem Dr. CARLOS ERNESTO GONZALEZ CORREDOR (fol. 177), asimismo, aportó escrito mediante el cual no propuso excepciones frente al mandamiento de pago (fol. 178); se encuentra respuesta a nuestros oficios por parte de las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA (fol. 179, 185 y 187); finalmente, la apoderada de la demandante aporta el tramite dado a nuestro oficios (fol. 180 a 184), dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2018-00551-00**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, (02) dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que obra emplazamiento conforme a lo dispuesto en auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fol.171), el despacho dispondrá incorporarlo al plenario,

Ahora bien, como quiera que en el inciso 3° del numeral primero del auto de fecha 09 de diciembre de 2019, se ordenó que: “ *el demandante publique en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional que se hará el día domingo, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, aplicable al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, esto es, en los diarios el Tiempo o el Espectador y allegará al proceso las constancias respectivas de*

haberse efectuado la publicación del listado”, y teniendo en cuenta la entrada en vigencia el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que al tenor literal indica:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Conforme a la norma cita, el despacho dejará **SIN VALOR Y SIN EFECTO**, el inciso 3° del numeral primero del auto de fecha 09 de diciembre de 2019, que ordenó que *“el demandante publique en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional que se hará el día domingo, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, aplicable al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, esto es, en los diarios el Tiempo o el Espectador y allegará al proceso las constancias respectivas de haberse efectuado la publicación del listado, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se dio cumplimiento a lo dispuesto, del Decreto en cita, toda vez que a folio 171, obra emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., realizado por la Secretaría del Juzgado, y toda vez que el curador Ad litem, no interpuso recurso contra la orden de pago, ni propuso excepciones, razón por la cual, el Despacho ordenará continuar con el trámite de la presente ejecución conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., por lo que las partes deberán presentar liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 ibídem, dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.*

Finalmente, obra respuesta a nuestros oficios por parte de las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA (fol. 179, 185 y 187) y dado que la apoderada de la demandante aporta el tramite dado a nuestros oficios (fol. 180 a 184), el despacho dispondrá incorporar al plenario las documentales aportadas,

asimismo, se ordenará que por Secretaría se dé cumplimiento al inciso 2° del numeral primero del proveído de fecha 20 de junio de 2019, esto es, librar los oficios a las entidades bancarias BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR y CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario emplazamiento, efectuado por la Secretaría del Juzgado visible a folio 171.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y SIN EFECTO el inciso 3° numeral primero del auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fol. 169 a 170), por lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado de fecha 11 de diciembre de 2018 (fl. 136 a 137).

CUARTO: Continúese con el trámite de la ejecución, en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: INCORPORAR al plenario la respuesta dada a nuestros oficios por parte de las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, así como, el trámite dado a nuestros oficios (fol. 180 a 184),

SEPTIMO: Por secretaria **LÍBRESE LOS OFICIOS** a BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR y CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral primero del proveído de fecha 20 de junio de 2019.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante

ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL alejandraj390@hotmail.com y al
curador Ad Litem del paciencia ernestogabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54f7df9ec45f8ebcc2beb435e56b8cc8e248bd22496afdadb82e1b125a3
43f7**

Documento generado en 02/03/2021 03:37:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>